**DRAFT PARA APROBACIÓN**

***(La presente Resolución debe ser emitida de manera posterior e inmediata a la sanción de la Ordenanza)***

**Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito**

**RESOLUCIÓN Nro. AQ XXX-2022**

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.”;

**Que**, el artículo 227 ibídem, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.”;

**Que**, el artículo 238 ibídem, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*”;

**Que**, el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.*”;

**Que**, el artículo 90 literal a) y t) ibídem, sobre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (…) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (…)”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “*El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo*.”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*.”;

**Que**, el artículo 69 ibídem señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1) Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2) Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3) Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4) Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5) Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el artículo 70 ibídem, determina que *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el artículo 2348 del Código Civil determina: *“Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. (…)*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 de noviembre de 2021, reformó el Código Orgánico Tributario estableciendo a la transacción como un nuevo modo de extinguir las obligaciones tributarias;

**Que**, el artículo 56.1 del Código Orgánico Tributario establece que: “*Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley*.”;

**Que**, el artículo 56.3 ibídem dispone: “*La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria (…)”*;

**Que**, el artículo 56.8 ibídem ordena: “*La transacción extraprocesal de obligaciones tributarias valdrá y surtirá efectos si y sólo si se instrumenta en un acta de mediación suscrita por un mediador calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. (…)”*;

**Que**, en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, determina: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”*;

**Que**, en el artículo 44 ibídem, dispone: *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”*;

**Que**, es obligación del Alcalde como responsable de la Función Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para una adecuada y eficiente gestión tributaria de la Municipalidad; y,

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución; artículos 89, 90 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de transigir en materia tributaria, respecto de solicitudes de transacción extraprocesal presentadas en instancia de determinación o fiscalización tributaria e instancia de reclamo administrativo, a cargo de la Dirección Metropolitana Tributaria, y hasta antes que las obligaciones tributarias derivadas del acto determinativo, impugnadas administrativamente o no, adquieran firmeza conforme a la ley, quedando respecto de estos procesos facultado para:

1. Receptar solicitudes de mediación tributaria
2. Aceptar o rechazar el someterse al proceso mediación
3. Comparecer a audiencias de mediación tributaria, quedando facultado a su vez, para delegar el ejercicio de únicamente esta actividad a los abogados de la Dirección Metropolitana Tributaria.
4. Suscribir actas de mediación, actas de imposibilidad de mediación y actas de imposibilidad de acuerdo.

**Artículo 2.-** Delegar al Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de transigir en materia tributaria, respecto de solicitudes de transacción intraprocesal, excepto aquellas planteadas en juicios de excepciones a la coactiva, quedando facultado para comparecer y suscribir los actos e instrumentos pertinentes para el efecto, y pudiendo en el caso de comparecencias a audiencias, delegar el ejercicio de únicamente esta actividad a los abogados de la Dirección Metropolitana Tributaria.

**Artículo 3.-** Delegar al Director Metropolitano Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de transigir en materia tributaria, respecto de solicitudes de transacción extraprocesal presentadas en instancia de ejecución coactiva y recurso extraordinario de revisión, y en general, respecto de solicitudes de transacción extraprocesal de obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos de determinación tributaria firmes o ejecutoriados que no hubiesen sido impugnados en sede judicial, quedando respecto de estos procesos facultado para:

1. Receptar solicitudes de mediación tributaria
2. Aceptar o rechazar el someterse al proceso de mediación
3. Comparecer a audiencias de transacción o mediación tributaria, quedando facultado a su vez para delegar el ejercicio de únicamente esta actividad a los abogados de la Dirección Metropolitana Financiera
4. Suscribir actas de mediación, actas de imposibilidad de mediación y actas de imposibilidad de acuerdo.

**Artículo 4.-** Delegar al Director Metropolitano Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la facultad de transigir en materia tributaria, respecto de solicitudes de transacción intraprocesal planteadas en juicios de excepciones a la coactiva, quedando facultado para comparecer y suscribir los actos e instrumentos pertinentes para el efecto, y pudiendo en el caso de comparecencias a audiencias, delegar el ejercicio de únicamente esta actividad a abogados de la Dirección Metropolitana Financiera.

**Artículo 5.-** Las delegaciones que, en ejercicio de la presente Resolución se otorguen, deberán ser remitidas con copia a la Alcaldía Metropolitana.

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Tributario Digital del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición final. -** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el XX de XX de 2022.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

 **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**